

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 21 ABR 2023

Proceso N° 2019-00438

1. Obre en autos escrito elevado por la apoderada del deudor a través de la cual solicita al despacho abstenerse de expedir el oficio mediante el cual se comunica la orden de embargo sobre el vehículo de placas NCM059 por cuanto éste no es de propiedad del deudor y nunca lo ha sido (fl. 680), este despacho advierte que, en los estados financieros presentados por el deudor con corte a 30 de noviembre de 2020, dicho automotor se relaciona dentro del activo (fl. 516).
2. Por lo anterior se requiere al deudor para que, dentro de los **cinco días** siguientes, se sirva a informar al despacho la razón por la cual se relaciona dicho automotor en los Estados Financieros citados, y allegue copia del certificado de tradición del vehículo de placas NCM059.
3. Se incorpora escrito arrimado por la apoderada del deudor a través del cual se da cuenta de la inscripción del auto calendado el 3 de septiembre mediante el que se admitió al deudor al proceso de Reorganización de Persona Natural Comerciante (fl. 839) dando cumplimiento a lo ordenado por este despacho.
4. Pese a la manifestación realizada por la apoderada del deudor el 13 de mayo de 2022 en relación con la imposibilidad de retirar los oficios de embargo ordenado mediante auto de 10 de julio de 2020, este despacho evidencia que los mismos fueron retirados por el deudor el 20 de octubre de 2020. En todo caso, se advierte a las partes que el despacho actualmente presta atención presencial, por lo que, si se requiere consultar el expediente, cualquiera de las partes puede acudir directamente a la sede judicial del despacho, o realizar las solicitudes pertinentes a través de correo.
5. Así las cosas, y ante las diferentes comunicaciones arrimadas en relación con el trámite del registro de medidas cautelares, se le requiere al deudor para que, dentro de los **cinco días** siguientes, informe de manera concreta y concisa el trámite impartido a la fecha respecto de los oficios Nros. 854 (fl. 415) y 856 (fl. 417), respecto del registro de las medidas cautelares ordenadas respecto de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 50N-611433 y 50N-1187167.
6. Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte para que, dentro de los **diez días siguientes** a la comunicación de la presente determinación, informen el trámite impartido a los oficios Nros. 854 y 856 de 6 de agosto de 2020, y procedan a registrar de manera **INMEDIATA** la medida cautelar ordenada mediante auto de 10 de julio de 2020, respecto de los bienes inmuebles identificados



425

con folio de matrícula 50N-611433 y 50N-1187167, allegando a este despacho las constancias del caso.

7. Se pone en conocimiento del deudor, la comunicación allegada por **BANCO DE OCCIDENTE** a través de la cual informa la subrogación efectuada por un tercero de conformidad con los arts. 1666 y 1670 del Código Civil sobre las obligaciones del concursado a favor de dicha entidad financiera. Lo anterior para que verifique y proceda de conformidad según corresponda.

8. Se incorpora el informe de gestión allegado por el deudor con corte a 28 de febrero de 2023, y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes (fl. 900 al 913).

9. Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fl. 915 y 917) mediante la cual informa que en auto de 31 de enero de 2023 proferido dentro del proceso Nro. 2018-00739, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo, dejándolas a disposición de este juzgado en virtud del proceso de Reorganización que se adelanta, así como la copia del oficio Nro. OOECM-0323PSR-6829 remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en relación con el citado trámite (fl. 919).

10. Obre en autos documento denominado "*porcentaje de derecho a voto*" (fls. 845 al 847 y del 851 al 853), y documento denominado "*graduación y calificación de créditos*" (fls. 848 al 850). Al respecto este despacho advierte que estos documentos no se encuentran presentados de conformidad con lo estipulado en los art. 25 y 27 de la Ley 1116 de 2006 y que no ha sido presentado el inventario de bienes por parte del deudor.

11. Por lo anterior, y como quiera que a la fecha no se han surtido los trámites previstos en el numeral 4 del art. 19 y el art. 29 de la Ley 1116 de 2006, se requiere al deudor para que, dentro de los **10 días siguientes**, presente al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, el proyecto de determinación de derechos de voto y el inventario de bienes del deudor, preparados de conformidad con lo previsto en los art. 25 y 27 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez
(2)



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Tribunal del Derecho Civil
Sede de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 024 Fecha 21 ABR 2019

El Secretario(a).